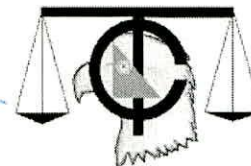




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

USHUAIA 21 OCT 2021

VISTO: el Expediente Letra: TCP – SL N° 181/2021, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ANÁLISIS NOTA N° 166/21 LETRA: D.A. y D.Z.S” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 166/2021 Letra: DA y DZS (MO y SP), obrante al ref. 6, el Director de Administración y Despacho ZS del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remitió copia del Decreto provincial N° 1174/21 relativo al Jurisdiccional de Contrataciones del régimen de la Ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas, de esa cartera.

Que al ref. 7/11 tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este organismo, emitiendo el Informe Legal N° 146/2021 Letra: TCP – CA, en el que se concluyó que: “(...) se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, respecto de la actualización anual y lo manifestado por la Doctrina Imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación previstos en el Decreto provincial N° 1174/2021.

No obstante lo expuesto, se entiende prudente darle debida intervención al área contable (...)”.

Que al ref. 13/17, obra agregado el Informe Contable N° 211/2021 Letra: TCP – AOP, por medio del cual luego de analizarse el proyecto en cuestión, se concluyó lo siguiente: “(...) En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la

contratación directa y licitación privada en el orden del 46,57% y 45,73%, respectivamente, no superando los Indices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 1174/2021 presenta razonabilidad en este aspecto.

Por otro parte, se debería revisar la inconsistencia detectada respecto de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N.º 1174/2021.

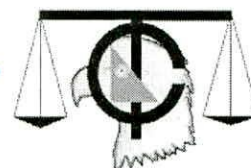
Por último, se recomienda coordinar con los demás Organismos que ejecuten Obras, la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración Provincial (...)”

Que en función de la incongruencia detectada por el preopinante, respecto a la vigencia del artículo 1º del Decreto provincial N° 716/2020, tomó una nueva intervención el Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, sugiriendo a través del Informe Legal N° 170/2021 Letra: TCP – S (ref. 20/22), que sería procedente -previo a dar por concluidas las presentes actuaciones-, solicitar que por intermedio de la Secretaría General, Legal y Técnica, se emita un Dictamen Jurídico que analice dicho asunto.

Que dicha rogatoria fue cumplida mediante la emisión del Dictamen D.G.A.J. (M.O. y S.P.) N° 131/2021, obrante al ref. 26/28, en el que el abogado del Servicio Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, reconoció expresamente que: “(...) efectivamente existe una incongruencia entre las normas citadas; al respecto este servicio de asesoramiento jurídico considera que al momento de derogarse el Decreto provincial N° 513/20, indefectiblemente se afecta la vigencia del artículo 1 del Decreto provincial N° 716/20 que quedará sin eficacia de aplicación, puesto que se encuentra directamente relacionado con aquel que ya no tiene vigencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En tal sentido, se advierte el yerro legislativo al momento de derogar sólo el artículo 2 del Decreto provincial N° 716/20, y dejar vigente el artículo 1 afectado de inaplicabilidad. Sin embargo, se interpreta que la intención fue preservar el fondo de la cuestión legislada en el artículo 1, es decir, la reglamentación de los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de Ley Nacional N° 13.064 que, indiscutiblemente se encuentran desactualizados. En tal sentido, se considera viable realizar un reordenamiento de las normas emitiendo un Decreto que derogue el Decreto Provincial N° 716/20 y reglamente o actualice los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de la citada Ley Nacional de Obras Públicas, en el cual debería utilizarse la expresión ‘Jurisdiccional Vigente’ con lo que siempre aplicará aún al ser modificada la norma de fondo.

Se considera corroborada la inconsistencia advertida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y se propone solución mediante la suscripción del Decreto que en proyecto se adjunta a la presente(...).”.

Que el criterio plasmado en el dictamen antes señalado fue compartido por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, conforme se explicó en la Nota N° 376/21, S.C.L. (S.G.L. y T.) (fs. 25).

Que asimismo, el dictamen fue analizado por el Cuerpo de Abogados, mediante el Informe Legal N° 250/2021 Letra: TCP – S (fs. 29/32).

Que finalmente, al tomar intervención el Sr. Secretario Legal de este organismo, en su Informe Legal N° 258/2021, Letra: TCP – SL (fs. 34/35), expuso que: “(...) Así, es prudente destacar que comparto el núcleo central del criterio expuesto en el Dictamen D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N.º 131/2021 y en el Informe Legal N.º 250/2021, Letra: T.C.P.-S. sobre este punto, por lo que a esos

efectos el artículo 1° del Decreto N.º 716/2020, debe ser entendido como derogado y sin vigencia en su totalidad.

Ello, sin perjuicio de la necesidad de llevar a cabo lo recomendado por el mismo Dictamen citado en el párrafo transcrito en el que ‘(...) se considera viable realizar un reordenamiento de las normas emitiendo un Decreto que derogue el Decreto Provincial N.º 716/20 y reglamente o actualice los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de la citada Ley Nacional de Obras Públicas (...).

En consecuencia, elevo las presentes para su conocimiento y, de compartir el criterio vertido, se ponga en conocimiento por su intermedio al resto de los Vocales, a los fines de dar por concluido el presente análisis dando noticia a esta Secretaría y a la Secretaría Contable, para que tome razón respecto de lo afirmado por la Ministro en relación a la falta de vigencia del artículo 1° del Decreto provincial N° 716/20”.

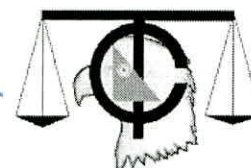
Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 211/2021 Letra: TCP – AOP, y en los Informes Legales N° 250/2021 Letra: TCP – S, y N° 258/2021, Letra: TCP – SL, resultando necesario emitir la presente resolución.

Que en consecuencia, cabe resaltar que el Decreto provincial N° 1174/2021 no contempla las previsiones del artículo 1° del Decreto provincial N° 716/2020, por estar derogado y sin vigencia en su totalidad. Por ese motivo, se recomienda que -de así entenderlo necesario el Poder Ejecutivo provincial-, se emita un nuevo decreto que incluya las previsiones allí insertas.

Que por su parte, se recomienda al Sr. Gobernador de la Provincia, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras, la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 258/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 26, 27, subs. y cctds. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 211/2021 Letra: TCP – AOP, y en los Informes Legales N° 250/2021 Letra: TCP – S, y N° 258/2021, Letra: TCP – SL, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que para el supuesto de considerar necesaria la aplicación de las previsiones insertas en el derogado artículo 1° del Decreto provincial N° 716/2020, dentro del marco del Decreto provincial N° 1174/2021, Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá emitir un decreto que las incluya. Ello, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los

[Firma manuscrita]

‘Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas’

efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, y a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al resto de los abogados de esa Secretaría, para su conocimiento, y al abogado dictaminante, Dr. Esteban Vicente BERNAL.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio, a los Auditores Fiscales para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 283 /2021



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

INFORME CONTABLE N° 211/2021

Letra: T.C.P. – A.O.P.

“ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 1174/2021 – JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES – LEY NACIONAL N.º 13.064 DE OBRAS PÚBLICAS – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”

I – Destinatario del Informe.....	3
II – Objeto.....	3
III – Antecedentes.....	3
III – Análisis.....	4
IV – Conclusión:.....	10

[Firma manuscrita]





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

I – Destinatario del Informe

El presente informe se dirige al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto

El objeto del presente Informe consiste en efectuar el análisis y verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas aprobado mediante Decreto Provincial N.º 1174/2021, en conjunto con el Informe Legal N.º 146/2021, Letra: T.C.P- C.A, de fecha 25/06/2021, suscripto por la Abogada Daiana Belén BOGADO, la cual se expide al respecto.

III – Antecedentes

Con fecha 14/06/2021, mediante Decreto Provincial N.º 1174/2021, se aprueba el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

Con fecha 16/06/2021, se remite a Secretaría Legal la Nota N.º 116/21 Letra: D.A. y D.Z.S. (M.O. y S.P.) a los efectos de dar conocimiento sobre el dictado del mencionado decreto.

Posteriormente, se recibe mediante pase fecha 28/06/2021 del Secretario Contable C.P. Rafael CHOREN, Nota Interna N.º 1269/2021 Letra: T.C.P. - S.L., por la que se solicita a esa Secretaría el análisis del criterio de actualización de los montos dispuestos por el Decreto Provincial N.º 1174/2021 – Jurisdiccional Contrataciones aplicable a las tramitaciones encuadradas en el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

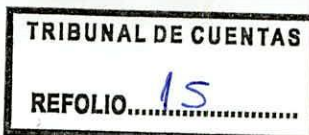
Cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 417/20, Reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: *“Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones. ”*

III – Análisis

De la comparación de los montos entre el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1174/2021 y el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 513/20 , surgen los siguientes porcentajes de actualización:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

Trámite	Monto Máximo S/ Anexo I – Decreto N.º 1174/2021	Monto Máximo S/ Anexo I – Decreto N.º 0513/2020	Variación \$	Variación %
Contratación Directa	6.200.000,00	4.230.000,00	1.970.000,00	46,57 %
Licitación Privada	23.900.000,00	16.400.000,00	7.500.000,00	45,73 %
Licitación Pública	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A

Referencias:

☐ Aprobado con fecha 14/06/2021

☒ Aprobado con fecha 19/03/2020

Con el objeto de analizar la razonabilidad de los porcentajes de actualización monetaria, se obtuvieron las siguientes fuentes de Información.

- Se consultó la Página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, en donde se obtuvieron los Índices de precios al consumidor correspondientes a la región Patagonia obteniendo como resultado un incremento del índice del 54,67%, para el período bajo análisis.

Índice de precios al consumidor

Región Patagonia	02/20	05/21	Variación
Nivel general	298,82	462,18	54,67 %

- Se consultó la página <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>, en lo que respecta a los Los Indices de Costos de la Construcción, Nivel

General: Elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (ICC – INDEC).

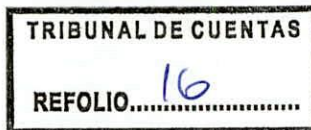
INDICE COSTO DE CONSTRUCCIÓN	
Período	Variación %
03/20	0,01 %
04/20	-1,16 %
05/20	-0,42 %
06/20	1,10 %
07/20	2,22 %
08/20	2,52 %
09/20	2,93 %
10/20	3,45 %
11/20	13,39 %
12/20	3,34 %
01/21	2,92 %
02/21	5,20 %
03/21	2,41 %
04/21	6,42 %
05/21	2,66 %
Acumulado	46,99 %

Se advierte que, respecto del Índice de Costos de la Construcción, surge que de las variaciones porcentuales mensuales se llega a una tasa acumulada del 46,99 %, por el período comprendido entre Marzo 2020 / Mayo 2021.

- Se procedió a consultar en la página <https://ipvyhtdf.gob.ar/>, la Publicación de las VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO realizada por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios de la Provincia de Tierra Del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y posteriormente, se realizó un promedio de todas las categorías.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

Por lo que se puede advertir, respecto de las variaciones de referencia serie M.O. IMOL por rubro, surge que de las variaciones porcentuales mensuales se llega a una tasa acumulada promedio del 62,60 %, para el período bajo análisis

COMISION DE REDETERMINACION DE PRECIOS

VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO

RUBRO DE REFERENCIA		Valor 02/20	Valor 05/21	Variación
I.1	Arquitectura: Restauracion y reciclaje	71,1643	109,531	53,91 %
I.2	Arquitectura: Nueva de alta y baja compl.	68,3975	108,971	59,32 %
III	Obras de Vivienda	77,0571	118,666	54,00 %
II.1	Camino	72,7245	126,052	73,33 %
II.2	Puentes	78,4786	131,413	67,45 %
II.3	Repavimentación	74,0989	127,54	72,12 %
II.4	Recuperación y mantenimiento	54,0612	83,6911	54,81 %
IV.1	Agua	70,8403	123,025	73,66 %
IV.2	Desagues Cloacales	71,0425	121,101	70,46 %
V.1	Canalizaciones p/protec.inundaciones	76,5688	122,464	59,94 %
V.2	Desagues Urbanos	68,8949	103,045	49,57 %
Variación Promedio				62,60 %

A modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con las diferentes fuentes de información obtenidas.

Trámite	Variación % S/ Anexo I – Decreto N.º 1174/2021 (vs) S/ Anexo I – Decreto N.º 0513/2020	I.P.C. Región Patagonica	I.C.C.	Var. De Referencia Serie M.O. IMOL por Rubro
Contratación Directa	46,57 %	54,67 %	46,99 %	62,60 %
Licitación Privada	45,73 %			
Licitación Pública	N/A			

Del cuadro precedentemente incorporado surge que los porcentajes obtenidos a los efectos de la comparación son superiores al incremento porcentual verificado en los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas aprobado mediante Decreto Provincial N.º 1174/2021, no habiendo objeciones al respecto.

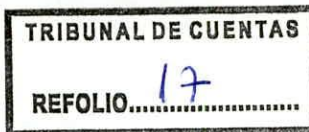
Habiéndose efectuado el cálculo numérico respecto a la variación de montos por tipo de contratación, se procedió a realizar el análisis sobre los funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, según lo expuesto a continuación.

Trámite	Dto. Prov. N.º 1174/2020			
	Autoriza el Llamado	Aprueba la Adjudicación	Aprueba el Certificado	Aprueba la Liquidación Final
Contratación Directa	Subsecretario/ Subsecretario Administrativo	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Secretario/ Subsecretario	Secretario/ Subsecretario
Licitación Privada	Subsecretario/ Subsecretario Administrativo	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Secretario/ Subsecretario	Ministro de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Gobernador	Secretario/ Subsecretario	Ministro de Obras y Servicios Públicos

Trámite	Dto. Prov. N.º 0513/2020 rect. por art. 2 Dto Prov. 716/2020			
	Autoriza el Llamado	Aprueba la Adjudicación	Aprueba el Certificado	Aprueba la Liquidación Final
Contratación Directa	Subsecretario/ Subsecretario Administrativo	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Secretario/ Subsecretario	Secretario/ Subsecretario
Licitación Privada	Subsecretario/ Subsecretario Administrativo	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Secretario/ Subsecretario	Ministro de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública	Ministro de Obras y Servicios Públicos	Gobernador	Secretario/ Subsecretario	Ministro de Obras y Servicios Públicos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Por lo que se puede advertir, no ha habido cambios con respecto a los funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos.

Ahora bien, puntualizando en el art. N.º 1 del Decreto Provincial N.º 1174/2021, el cual reza "Dejar sin efecto el Decreto Provincial N.º 513/2020 y el artículo 2º del Decreto Provincial N.º 716/2020 (...)", y verificando lo establecido por el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 716/2020, *"Incorporar en el Anexo I del Decreto Provincial 513/2020, la siguiente leyenda aclaratoria del monto máximo fijado para contratación directa: "El limite fijado en la reglamentación del artículo 9 inciso a) de la Ley Nacional N.º 13.064 como monto máximo para que resulte procedente una contratación directa, eleva asimismo el monto previsto en los respectivos últimos párrafos de los artículos 14 y 21 de la Ley Nacional N.º 13.064." (...)"*, se verifica una inconsistencia dado que el citado artículo quedaría vigente y el mismo se refiere al Decreto Provincial N.º 513/2020 ya dejado sin efecto por su par N.º 1174/2021.

Por otra parte, y en adición al objeto del presente Informe, se ha realizado un relevamiento de los organismos que ejecutan obras, verificando a modo de ejemplo, que la Dirección Provincial de Energía aprobó su Jurisdiccional vigente mediante Decreto Provincial N.º 2498/2014 con fecha 16/10/2014, la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios por medio del Decreto Provincial N.º 925/2015 con fecha 29/04/2015 y el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat mediante Decreto Provincial N.º 912/2017 con fecha 07/04/2017. Se recomienda coordinar la actualización de los montos de los Jurisdiccionales, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración Provincial.

[Firma manuscrita]

IV – Conclusión:

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 46,57% y 45,73%, respectivamente, no superando los Índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 1174/2021 presenta razonabilidad en este aspecto.

Por otro parte, se debería revisar la inconsistencia detectada respecto de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N.º 1174/2021.

Por último, se recomienda coordinar con los demás Organismos que ejecuten Obras, la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración Provincial.

Sin otras consideraciones, elevo el presente Informe Contable, a los efectos de su consideración y remisión a la Secretaría Legal, salvo mejor y elevado criterio.

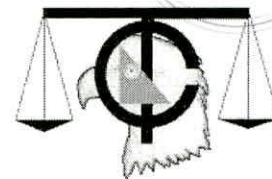
Ushuaia, 05 de Julio de 2021.-



C.P. Mauricio Martín IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 250/2021

Letra: T.C.P - S.

Cde.: Expte. N° 181/2021 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 24 de septiembre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS NOTA N° 166/21 LETRA: D.A. y D.Z.S.", con el fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente, atento a las respuestas brindadas por la Dra. Jimena GIBERTONI, Subsecretaria Legal de la Secretaria de Coordinación Legal (S.G.L. y T), a través de Nota S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 376/21, del 16 de septiembre de 2021, a la cual se adjuntó el DICTAMEN D.G.A.J. (M.O. y S.P.) N° 131/2021 y un proyecto de Decreto, obrantes a fojas 25/28.

I. ANTECEDENTES

Las respuestas brindadas por la Dra. Jimena GIBERTONI, Subsecretaria Legal de la Secretaria de Coordinación Legal (S.G.L. y T), por medio de la referida Nota S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 376/21, corresponden a los requerimientos efectuados por Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

través de las notas externas N° 1253/2021 Letra: TCP - SL, del 5 de agosto de 2021 (obrante a fojas 23) y su reiterativa N° 1519/2021 Letra: TCP - SL, del 1 de septiembre de 2021 (obrante a fojas 24).

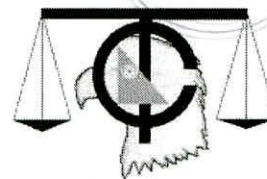
Por medio de las referidas notas externas N° 1253/2021 Letra: TCP - SL, y su reiterativa N° 1519/2021 Letra: TCP - SL, se le solicitó al Dr. José CAPDEVILA - SECRETARIA GENERAL, LEGAL y TÉCNICA - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, tenga a bien ordenar el análisis de una presunta inconsistencia respecto a la vigencia del artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N° 1174/2021.

Cabe destacar como antecedente de la solicitud efectuada al Dr. José CAPDEVILA, el informe legal N° 170/2021 Letra: TCP – S., del 16 de julio de 2021, obrante a fojas 20/22, el cual refirió textualmente en el punto I. ANTECEDENTES, que “(...) *través de la Nota N° 166/21 LETRA: D.A. y D.Z.S. (M. O. y S.P.), del 16 de junio de 2021, el Director de Administración y Despacho Z.S. del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, acompañó copia certificada del Decreto provincial N° 1174/20121, referente al Jurisdiccional de Contrataciones, con el objeto de que este Organismo de Control tome debido conocimiento.*

Que en ese marco se emitió el Informe Legal N° 146/2021 Letra: TC.CP. - C.A., obrante a fs. 10/14, en cuya conclusión refiere que: “(...) en mérito a las consideraciones vertidas, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, respecto de la actualización anual y lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación previstos en el Decreto provincial N° 1174/2021.

No obstante lo expuesto, se entiende prudente darle debida intervención al área contable de este Tribunal de Cuentas. Ello, a los fines de que analice y verifique la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064, teniendo en consideración las pautas acordadas en el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 (...).

Los lineamientos vertidos en el Informe Legal ut supra referenciado, fueron compartido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Pablo E. GENNARO, conforme surge de Nota Interna N° 1269/2012 Letra: T.C.P. - S.L., remitida al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, en la cual el Dr. GENNARO consideró prudente que el área contable tome intervención a los fines de analizar y verificar la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064.

A fs. 4/8 obra Informe Contable N° 211/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P. en cuya conclusión refiere que: "(...) En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 46,57% y 45,73%,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

respectivamente, no superando los índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N° 1174/2021 presenta razonabilidad en este aspecto.

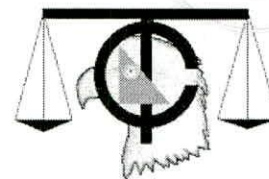
Por otra parte, se debería revisar la inconsistencia detectada respecto de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N° 1174/2021.

Por último, se recomienda coordinar con los demás Organismos que ejecuten Obras, la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración Provincial(...).”.

En el mismo Informe Contable y en lo que respecta a la inconsistencia detectada respecto de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N° 1174/2021, se puntualizó que el artículo 1° del Decreto 1174/2021, reza “Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 513/2020 y el artículo 2° del Decreto Provincial N° 716/2020 (...)”, y verificando lo establecido por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, “Incorporar en el Anexo I del Decreto Provincial 513/2020, las siguiente leyenda aclaratoria del monto máximo fijado para contratación directa: “El límite fijado en la reglamentación del artículo 9 inciso a) de la Ley Nacional N° 13.064 como monto máximo para que resulte procedente una contratación directa, eleva asimismo el monto previsto en los respectivos últimos párrafos de los artículos 14 y 21 de la Ley Nacional N° 13.064(...)”, se verifica una inconsistencia dado que el citado artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

quedaría vigente y el mismo se refiere al Decreto Provincial N° 513/020 ya dejado sin efecto por su par N° 1174/2021 (...)"

Mediante la referida Nota S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 376/21, la Dra. Jimena GIBERTONI -Subsecretaria Legal de la Secretaria de Coordinación Legal (S.G.L. y T.)- informó que se requirió la intervención del área técnica competente para expedirse sobre la presunta inconsistencia detectada en relación al artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, habiéndose emitido en consecuencia el Dictamen D.G.A.J. (M.O. y S.P.) N° 131/2021 (obrante a fojas 26 y 27), que se adjuntó a la referida Nota S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 376/21, conjuntamente con un proyecto de Dictamen (obrante a fojas 27/vta y 28).

En dicho asesoramiento, compartido por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, se reconoce la viabilidad de derogar en forma total el Decreto Provincial N° 176/2020, sin perjuicio de postular la subsistencia de su texto a través del proyecto del Decreto adjuntado, a efectos de *"(...) preservar el fondo de la cuestión legislada en el artículo 1, es decir, la reglamentación de los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley Nacional N° 13.064 que, indiscutiblemente se encuentran desactualizados"*.

Que asimismo, en la parte pertinente del DICTAMEN D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N° 131/2021 referido, se expuso: *"(...) Ahora bien, con posterioridad y mediante el Decreto provincial N° 1174/21 se dejó sin efecto el*

Decreto provincial N° 513/20 y el artículo 2 del Decreto provincial N° 716/20, sin mencionar nada respecto del artículo 1 de este último.

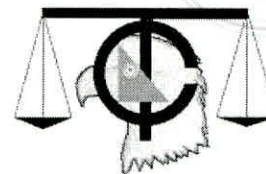
De lo manifestado, se comprueba que efectivamente existe una incongruencia entre las normas citadas; al respecto este servicio de asesoramiento jurídico considera que al momento de derogarse el Decreto provincial N° 513/20, indefectiblemente se afecta la vigencia del artículo 1 del Decreto provincial N° 716/20 que quedará sin eficacia de aplicación, puesto que se encuentra directamente relacionado con aquel que ya no tiene vigencia.

En tal sentido, se advierte el yerro legislativo al momento de derogar sólo el artículo 2 del Decreto provincial N° 716/20, y dejar vigente el artículo 1 afectado de inaplicabilidad. Sin embargo, se interpreta que la intención fue preservar el fondo de la cuestión legislada en el artículo 1, es decir, la reglamentación de los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de Ley Nacional N° 13.064 que, indiscutiblemente se encuentran desactualizados. En tal sentido, se considera viable realizar un reordenamiento de las normas emitiendo un Decreto que derogue el Decreto Provincial N° 716/20 y reglamente o actualice los montos establecidos en los artículos 14 y 21 de la citada Ley Nacional de Obras Públicas, en el cual debería utilizarse la expresión “Jurisdiccional Vigente” con lo que siempre aplicará aún al ser modificada la norma de fondo.

Se considera corroborada la inconsistencia advertida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y se propone solución mediante la suscripción del Decreto que en proyecto se adjunta a la presente”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

II.- CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la inconsistencia detectada en el Informe Contable N° 211/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P. respecto de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N° 1174/2021, se consideró corroborada por medio del DICTAMEN D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N° 131/2021, compartido por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos y remitido a este Organismo de Control, por la Subsecretaria Legal de la Secretaria de Coordinación Legal (S.G.L.yT.), Dra. Jimena GIBERTONI.

Oportunamente se coordine con los demás Organismos que ejecuten Obras, la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración Provincial, conforme la recomendación obrante en el tercer párrafo de la CONCLUSIÓN del Informe Contable N° 211/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para su posterior remisión al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable del Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y continuidad del trámite, con un total de 32 fojas, incluyendo el presente informe.

Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A.U. - TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 258 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N° 181/2021 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 29 de septiembre de 2021.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 250/2021 Letra: T.C.P.-S., suscripto por el Dr. Esteban V. BERNAL en el marco del Expediente de referencia, caratulado "S/ ANÁLISIS NOTA N° 166/21 LETRA: D.A. y D.Z.S.", exponiendo un matiz para su análisis.

En ese camino, en las presentes actuaciones se reveló una inconsistencia detectada en el Informe Contable N.º 211/2021, Letra: T.C.P.-A.O.P, sobre lo que fue establecido por el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1174/2021, que reza: "*Dejar sin efecto el Decreto Provincial N.º 513/2020 y el artículo 2º del Decreto Provincial N.º 716/2020*".

En consecuencia, el artículo 1º de este último Decreto que dice: "(...)
Incorporar en el Anexo I del Decreto provincial 513/2020, la siguiente leyenda aclaratoria del monto máximo fijado para contratación directa: El límite fijado en la reglamentación del artículo 9 inciso a) de la Ley Nacional N° 13.064 como monto máximo para que resulte procedente una contratación directa, eleva asimismo el monto previsto en los respectivos últimos párrafos de los artículos 14 y 21 de la Ley Nacional N.º 13.064 (...)", parecería tener vigencia.

Sobre esto, el Informe Contable N° 211/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., del 5 de julio de 2021, concluyó “(...) *se debería revisar la inconsistencia detectada respecto de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Provincial N.º 716/2020, el cual no fuera derogado ni modificado por su par N.º 1174/2021. (...)*”.

Ahora, la cuestión fue analizada en el Dictamen D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N.º 131/2021, el 14 de septiembre de 2021, que consideró “(...) *se comprueba que efectivamente existe una incongruencia entre las normas citadas; al respecto este servicio de asesoramiento jurídico considera que al momento de derogarse el Decreto provincial N.º 513/20, indefectiblemente se afecta la vigencia del artículo 1 del Decreto provincial N.º 716/20 que quedará sin eficacia de aplicación, puesto que se encuentra directamente relacionado con aquel que ya no tiene vigencia (...)*”.

El criterio expuesto en el párrafo precedente fue compartido por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, conforme lo señalaría en la Nota S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 376/21.

Así, es prudente destacar que comparto el núcleo central del criterio expuesto en el Dictamen D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N.º 131/2021 y en el Informe Legal N.º 250/2021, Letra: T.C.P.-S. sobre este punto, por lo que a esos efectos el artículo 1º del Decreto N.º 716/2020, debe ser entendido como derogado y sin vigencia en su totalidad.

Ello, sin perjuicio de la necesidad de llevar a cabo lo recomendado por el mismo Dictamen citado en el párrafo transcrito en el que “(...) *se considera viable realizar un reordenamiento de las normas emitiendo un Decreto que derogue el Decreto Provincial N.º 716/20 y reglamente o actualice los montos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

35

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
*establecidos en los artículos 14 y 21 de la citada Ley Nacional de Obras
Públicas (...)*".

En consecuencia, elevo las presentes para su conocimiento y, de compartir el criterio vertido, se ponga en conocimiento por su intermedio al resto de los Vocales, a los fines de dar por concluido el presente análisis dando noticia a esta Secretaría y a la Secretaría Contable, para que tome razón respecto de lo afirmado por la Ministro en relación a la falta de vigencia del artículo 1º del Decreto provincial N° 716/20.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

